

1000

RESOLUCIÓN Nº 066/2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA**

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.

En uso de sus facultades legales y estatutarias y, en especial por las conferidas en el artículo 37 de los estatutos y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia se establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que para desarrollar ese mandato constitucional se hace necesario dar aplicación al artículo 209 de la Constitución Política, el cual señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
3. Que siguiendo lo establecido en nuestra carta magna en su artículo 113, además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público existen otros entes autónomos e independientes para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
4. Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en cuanto al contrato estatal indica: "(...) *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)*". [Se resalta]
5. Que, sobre el contenido del contrato el artículo 40 *Ibíd*em señala:

"(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)". Negrilla fuera de texto.

6. Que la modalidad de selección de Contratación Directa deberá ser justificada de manera previa, mediante Acto Administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

- 1. La causal que invoca para contratar directamente.*
- 2. El objeto del contrato.*
- 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos*

7. Que, con relación a la alineación con los Objetivos de la Entidad y el Bienestar de los Empleados, la Ley 80 de 1993, las entidades estatales deben contratar para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de servicios a su cargo.

8. El programa de bienestar busca favorecer el progreso integral del colaborador, mejorando la calidad de vida laboral y personal. Esto se logra a través de actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades, promoción de la vivienda, capacitaciones, actividades deportivas, recreativas, culturales, reconocimientos, incentivos y permisos.

9. Que, la Corporación busca mejorar el clima laboral y prevenir el riesgo de estrés laboral, ofreciendo alternativas como beneficios no pecuniarios establecidos por resolución interna. Todas estas actividades tienen como objetivo crear espacios de desarrollo, integración y recreación, proporcionando un ambiente laboral óptimo.

10. Que las Cajas de Compensación Familiar son reconocidas como entidades de seguridad social, sometidas al control y la vigilancia del Estado, según las Leyes 21 de 1982 y 789 de 2002, y el Decreto 784 de 1989.

11. Que el Decreto 752 de 1984, en su artículo 12, establece que los programas de bienestar social de las entidades públicas pueden adelantarse con cajas de compensación familiar, con el propósito de aprovechar su infraestructura y experiencia, y evitar erogaciones adicionales por parte del Estado. Esto refuerza la posibilidad de celebrar contratación directa con COMFAMA bajo esta modalidad, al tratarse de una entidad legalmente habilitada y naturalmente llamada a ejecutar este tipo de programas.

12. Que, la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA, es una asociación mixta sin ánimo de lucro, descentralizada de forma indirecta del orden departamental de Antioquia, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, que entre sus asociados están La Fundación

EPM, La Gobernación de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA-. Fue constituida por Acta No. 1, otorgada por la Asamblea de Asociados, en octubre 24 de 2013, por lo tanto, se denomina ENTIDAD ESTATAL, conforme lo establece el literal a) numeral 1 del artículo 2 de la ley 80 de 1993, es así como, en lo relativo a sus actos y contratos, la legislación aplicable es la que rige la contratación administrativa.

13. Que, el objeto de la misma es gerenciar la política de educación terciaria (Educación Superior y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano) para los habitantes de departamento de Antioquia de acuerdo con los planes de desarrollo municipales y departamentales, a través de estrategias, proyectos y actividades que fomenten el acceso, la permanencia y la graduación en los programas académicos de este nivel educativo.
14. Que, la Corporación cuenta con cuatro 4 dimensiones estratégicas: Promoción del acceso a educación terciaria; Estrategias para garantizar trayectorias educativas completas; Fortalecimiento territorial e impulso a la ciencia, la tecnología y la innovación; Fortalecimiento de la gestión institucional.
15. Que, en los numerales 1, 2, 3 y 8 del artículo 5 de los estatutos de la Corporación, referente a los objetivos específicos, se establece que la entidad podrá: gestionar y articular estrategias de promoción para el acceso a la educación superior, promover y operar acciones formativas de orientación vocacional y profesional y programas para la articulación de la educación media, técnica y tecnológica con la educación superior, realizar alianzas estratégicas para impulsar la oferta de programas en las distintas regiones del Departamento y realizar procesos de acompañamiento para incentivar la permanencia en la educación superior.
16. Que, todo lo anterior se logra con la participación de los diferentes actores que desde cada uno de los roles contribuye para el que hacer de la Corporación, encaminado al cumplimiento del objeto misional.
17. Que lo anterior, lleva consigo la contratación de la prestación de los servicios prestados por COMFAMA, la cual cuenta con una amplia red de servicios, incluyendo parques recreativos, centros culturales, centros de salud, unidades de atención a la primera infancia y puntos de servicio y empleo, lo que garantiza una amplia cobertura territorial y facilita el acceso de los empleados a los programas y servicios, así mismo ofrece programas y soluciones en salud mental, formación para el liderazgo, recreación, cultura, promoción de la diversidad, la equidad y la inclusión, todos ellos directamente relacionados con los propósitos del plan de bienestar de la Corporación.
18. Que, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la caja de compensación Familiar de Antioquia COMFAMA, esta es una “entidad privada sin ánimo de lucro, organizada como corporación que cumple funciones de seguridad social y goza de personería jurídica conferida por medio de la resolución no. 4706 del 13 de noviembre de 1954 emitida por el ministerio de justicia”
19. Que, El objeto social principal de la Caja de Compensación Familiar es “la promoción de la solidaridad social entre los empleadores y trabajadores fortaleciendo la integración de la

familia como núcleo básico de la sociedad. para ello, desarrolla funciones propias del sistema de seguridad social, realiza inversiones, ejecuta obras, suscribe convenios y presta servicios sociales a través de proyectos diseñados para satisfacer las necesidades de sus afiliados y de la comunidad en general. en consecuencia, su objeto social abarca todas aquellas actividades, funciones y servicios autorizados por la normativa vigente.”

20. Que, atendiendo la naturaleza de las entidades interesadas en el desarrollo del objeto contractual; de una parte, LA CORPORACIÓN, quien es una entidad descentralizada de forma indirecta del orden departamental de Antioquia - con participación mayoritaria del Estado denominada entidad estatal, y de otra parte, COMFAMA que es una Caja de Compensación Familiar con experiencia y trayectoria COMFAMA ha liderado la prestación de servicios sociales integrales en Antioquia, destacándose por su infraestructura, cobertura territorial, capacidad técnica y administrativa, y compromiso con el desarrollo humano.
21. Que atendiendo que las obligaciones derivadas del contrato tienen relación directa con su objeto social, por lo que es viable desarrollar el objeto mediante un contrato de prestación de servicios.
22. Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, encuentra viable proceder con la suscripción del Contrato de prestación de servicios con COMFAMA., con NIT 890900841-9 con lo cual se cumplen los presupuestos normativos para la celebración de una contratación directa.
23. Que el objeto del contrato consiste en “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA DESARROLLAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL PLAN DE BIENESTAR LABORAL Y DEL PLAN ESTRATEGICO DE TALENTO HUMANO ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, con un plazo de ejecución del contrato que será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2025.
24. Para la celebración del presente contrato se cuenta con un presupuesto de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$49.456.666), IVA INCLUIDO.
25. Que, los estudios previos pueden ser consultados, a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.
26. Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Ejecutiva de **LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declara procedente y justificado el contrato en modalidad de contratación directa de conformidad con lo señalado en la Ley 1150, ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato en la modalidad de contratación directa con la Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA, con objeto “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA DESARROLLAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL PLAN DE BIENESTRA LABORAL Y DEL PLAN ESTRATEGICO DE TALENTO HUMANO ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” y un presupuesto oficial de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$49.456.666), IVA INCLUIDO.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, 22 de agosto de 2025.



FELIPE ANDRES GIL BARRERA
Director Ejecutivo
Corporación Gilberto Echeverri Mejía

Proyectó: Yulenny Rentería Asprilla – Contratista de apoyo jurídico 

Revisó y aprobó: Jessika del Carmen Hinestroza Palacios – Profesional Jurídica 

Archivar en: Resoluciones 2025